

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 2 DE 2009

24 DE MARZO DE 2009

Por la cual se modifica la Resolución No. 32 de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 32 de 2008 quedará así:

***"PARÁGRAFO PRIMERO:** Con cargo a esta línea se podrán financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas, y el otorgamiento de los recursos requeridos en la actividad productiva de personas jurídicas o naturales para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros, cuando dichas personas jurídicas o naturales sean productores de banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura.*

Quando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles con cubrimientos iguales o superiores a una punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios. Para acceder a los créditos, las personas jurídicas deberán contar con los requisitos mínimos que mediante circular establezca Finagro.

También se podrán financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y el otorgamiento de los recursos requeridos en la actividad productiva de personas jurídicas o naturales para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros, cuando dichas personas jurídicas o naturales practiquen la producción de los primeros estadios del camarón y/o los alevinos, siempre y cuando la mencionada producción tenga como destino parcial o total las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura.

Para los efectos de la presente Resolución se entenderá por primeros estadios del camarón, los primeros 25 días entre la eclosión y la edad de la post-larva en la cual el producto se encuentra listo para ser transferido a las fincas de engorde. Así

mismo, se entenderá por primeros estadíos de los alevinos, los primeros 33 días entre la eclosión y la puesta a punto del producto para ser transferido a las fincas de engorde.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).



ANDRÉS DARIO FERNÁNDEZ ACOSTA
Presidente



JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario